

ni aobtenido ventencia alguna Contra El Juicio
posesorio ganado por esta Villa ni menos ha yn-
tentado el de propiedad: En esta pues seguna Cree-
cia no puede S. S. Judar que el Conocim^{to} de este asun-
to lo tiene adbocado asi el Consejo Juero en el mis-
mo Supremo Tribunal pueden tratar del las partes,
Quedo otro Juez ex incompetente para entender en
este negocio, y que mientras no sean legitimam. y en
audiencia de las partes Vocada Dñs ventencia, o gan-
do el Juicio de propiedad no puede deviclam^{te} la Ciudad
Cobrar de estos Vecinos, y Acendados en aquella Juris-
dicion de Dño de Totuay, gastos de medicion ni ha-
cer vele, y obediencia en la posesion que tienen Precatori-
ada. Esto supuesto nadie ignora que aunque V. V.
tenga Comision para la Cobranza de los Dño de Totuay,
de tierras Chas en la Jurisdiccion de Lorca nunca
pueden extenderla a hacerla efectiva de los Vecinos de esta
Villa que estan declarados por libres de semejante con-
tribucion por quesi en estas Circunstancias la Ciudad
no tiene Dño a pedir la de estos Vecinos, mal podra V. S.
tener Jurisdiccion para mandarlos pagar, ni me-
nos p. A. Conocer, y proceder en el asunto sin causar
Injuriancion de Jurisdiccion de la Suprema potestad
del Consejo que tiene adbocado asi este Conocim^{to}.
Yiendo asi no alcanza por donde S. S. se con-

